

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE R. NÚM. 59
SERIE 2020-2021**

DE ADMINISTRACIÓN

Presentado por el señor Carlos R. Acevedo Acevedo; la señora Ada Clemente González; el señor Luis A. Crespo Figueroa; las señoras Carmen A. Culpeper Ramírez; Gloria I. Escudero Morales; el señor Diego G. García Cruz; la señora Camille A. García Villafañe; los señores Alberto J. Giménez Cruz; José A. Hernández Concepción; la señora Ángela Maurano Debén; el señor Fernando Ríos Lebrón; las señoras Alba I. Rivera Ramírez; Nitzá Suárez Rodríguez; y el señor Ernesto Torres Arroyo

Referido a la Comisión de Urbanismo, Planificación y Permisos

Fecha de presentación: 23 de abril de 2021

RESOLUCIÓN

PARA ENMENDAR LA RESOLUCIÓN NÚM. 16, SERIE 2011-2012, A FIN DE CLARIFICAR DISPOSICIONES Y ATEMPERARLA A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 107-2020, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO EL “CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO”; RECONOCER LA PRÓRROGA SOLICITADA POR LA ASOCIACIÓN DE RESIDENTES DE LA URBANIZACIÓN HILLSIDE Y AUTORIZAR A LA ASOCIACIÓN A CONTINUAR CON LOS TRÁMITES Y OBTENCIÓN DE LA PERMISOLOGÍA CORRESPONDIENTE PARA DAR INICIO Y CULMINAR EL CIERRE AUTORIZADO POR DICHA RESOLUCIÓN, TODO ELLO EN CUMPLIMIENTO CON LAS LEYES, REGLAMENTOS, ORDENANZAS Y JURISPRUDENCIA APLICABLE; Y PARA OTROS FINES.

1 **POR CUANTO:** Mediante la Resolución Núm. 16, Serie 2011-2012, se autorizó la implantación
2 de un control de acceso en la Urbanización Hillside en el Municipio Autónomo de San
3 Juan.

4 **POR CUANTO:** Al momento de la aprobación la referida Resolución Núm. 16, la facultad de los
5 municipios para autorizar controles de acceso provenía de la derogada Ley 81-1991, según
6 fuese enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, y la
7 Ley Núm. 21 de 20 de mayo de 1987, según enmendada, conocida como la “Ley de Control
8 de Acceso de 1987”.

9 **POR CUANTO:** Con la aprobación de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el
10 “Código Municipal de Puerto Rico”, quedaron derogadas tanto la Ley 81 como la Ley 21
11 y, a partir de la aprobación de la referida Ley 107-2020, la facultad de los municipios para
12 autorizar controles de acceso emana de los Artículos 3.001 y subsiguientes de dicho
13 estatuto.

14 **POR CUANTO:** En lo pertinente, el Artículo 3.001 de la Ley 107-2020 dispone que toda
15 autorización o permiso de control de acceso se emitirá sujeto a las condiciones y requisitos
16 establecidos en dicho Código y en el reglamento que adopte la Junta de Planificación de
17 Puerto Rico, a saber, el “Reglamento sobre el Control de Tránsito y Uso Público de Calles
18 Locales”, conocido como Reglamento de Planificación Núm. 20, Reglamento Núm. 3843
19 de 20 de enero de 1989.

20 **POR CUANTO:** Según aprobada, la Sección Decimoquinta (15ta.) de la referida Resolución Núm.
21 16, Serie 2011-2012, dispone lo siguiente:

22 “Sección 15ta.: Esta autorización tendrá una duración de tres meses a partir de la fecha de
23 notificación del acuerdo final. Dentro de dicho período la Asociación deberá solicitar los
24 correspondientes permisos de construcción y uso de los controles autorizados, así como la
25 fianza y la póliza requerida y no podrá comenzar la construcción o establecer el control
26 hasta tanto se cumpla con lo aquí requerido.”

27 **POR CUANTO:** La Asociación de Residentes de la Urbanización Hillside es una corporación sin
28 fines de lucro inscrita en el Departamento de Estado de Puerto Rico bajo el Número de

1 Registro 50272. A fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la Resolución Núm. 16,
2 Serie 2011-2012, la Asociación presentó, el 21 de noviembre de 2011, una petición de
3 prórroga ante el Municipio para extender el término para dar cumplimiento a la misma.
4 Ello debido a que la entidad estuvo impedida de completar los trámites necesarios para
5 iniciar la obra al no haber recibido las asignaciones de fondos correspondientes que debían
6 de ser autorizadas mediante disposición legislativa del Gobierno Central. No se tiene
7 constancia de que la referida solicitud de prórroga haya sido contestada por el Municipio.

8 **POR CUANTO:** Posteriormente, la Asociación de Residentes de la Urbanización Hillside recibió
9 las asignaciones de fondos necesarios para continuar con los trámites y permisología
10 requerida para el cierre autorizado. No obstante, se ha interpretado que el término para
11 completar los trabajos ya transcurrió, en referencia al término de tres (3) meses indicado
12 en la Sección Decimoquinta (15ta.) de la referida Resolución Núm. 16, Serie 2011-2012.
13 Sin embargo, dicha interpretación no toma en consideración las razones de justa causa que
14 impidieron a la Asociación continuar con los trámites necesarios para materializar el cierre.

15 **POR CUANTO:** De acuerdo a lo dispuesto en la Sección 5.07 del Reglamento de Control de
16 Tránsito y Uso Público de Calles Locales, Reglamento de Planificación Núm. 20, se
17 dispone que “[t]oda autorización para controlar el acceso a un área, tendrá una vigencia de
18 tres meses a partir de la fecha de notificación del acuerdo final. Dentro de dicho periodo
19 deberá someterse a la consideración de la Administración de Reglamentos y Permisos el
20 desarrollo preliminar, anteproyecto o planos de construcción que el caso requiera como
21 próxima etapa. El municipio podrá conceder prórroga a la vigencia de la autorización
22 siempre que la petición de prórroga se someta con no menos de treinta (30) días de
23 anticipación a la fecha de su expiración, se señalen los motivos en que se basa la petición
24 y se someta, además, evidencia del progreso alcanzado en la preparación de los documentos
25 y planos que el caso requiera. El Municipio podrá conceder hasta dos (2) prórrogas sin
26 celebrar vistas públicas. Cada prórroga tendrá vigencia de tres meses”.

1 **POR CUANTO:** Con el marco fáctico antes reseñado, entendemos meritorio reconocer la prórroga
2 solicitada por la Asociación de Residentes de la Urbanización Hillside y autorizar a la
3 Asociación a continuar con los trámites y obtención de la permisología correspondiente
4 para dar inicio y culminar el cierre autorizado por la Resolución Núm. 16, Serie 2011-2012.
5 De igual forma, atemperar la misma a las disposiciones de la Ley 107-2020.

6 **POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,**
7 **PUERTO RICO:**

8 **Sección 1ra.:** Se reconoce la prórroga solicitada por la Asociación de Residentes de la
9 Urbanización Hillside y, a esos fines, se autoriza a la Asociación a continuar con los trámites y
10 obtención de la permisología correspondiente para dar inicio y culminar el cierre autorizado por la
11 Resolución Núm. 16, Serie 2011-2012, todo ello sujeto al cumplimiento con las leyes, reglamentos,
12 ordenanzas y jurisprudencia aplicable.

13 **Sección 2da.:** Se enmienda la Resolución Núm. 16, Serie 2011-2012 a los fines de
14 clarificar que toda referencia a la Ley Núm. 81-1991, según fuera enmendada, conocida como el
15 “Código Municipal de Puerto Rico”, se entenderá en referencia a las disposiciones correspondientes
16 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”.

17 **Sección 3ra.:** Esta autorización tendrá una duración de tres (3) meses a partir de la fecha
18 de notificación del acuerdo final. Dentro de dicho período la Asociación deberá solicitar los
19 correspondientes permisos de construcción y uso de los controles autorizados, así como la fianza y
20 la póliza requerida, y no podrá comenzar la construcción o establecer el control de acceso hasta
21 tanto se cumpla con lo aquí requerido.

22 **Sección 4ta.:** Aquellas disposiciones de la Resolución Núm. 16, Serie 2011-2012, que no
23 han sido enmendadas mediante la presente, quedan inalteradas y en plena vigencia.

24 **Sección. 5ta.:** Las disposiciones de esta Resolución son separables e independientes unas
25 de otras y si cualquier parte, sección, párrafo u oración de la misma fuese declarada
26 inconstitucional, nula o inválida por cualquier Tribunal con jurisdicción y competencia, la decisión

1 a tales fines no afectará la validez de las restantes disposiciones las cuales permanecerán en plena
2 vigencia en la medida en que fuesen compatibles con la referida determinación judicial.

3 **Sección 6ta.:** Toda Ordenanza, Resolución u Orden que en todo o en parte adviniere
4 incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

5 **Sección 7ma.:** Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
6 aprobación.